

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 12 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 251551, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 12 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 09 de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 917

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALMACEN CORONA S.A.S NIT 860.500.480-8

DEMANDADO: MARIA EUGENIA RUBIO DUQUE C.C.31.583.509

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00221-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **ALMACEN CORONA S.A.S**, por intermedio de endosatario, en contra de la señora **MARIA EUGENIA RUBIO DUQUE C.C.31.583.509**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes.

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto 806 de 2020 y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió el canal digital, debiendo aportarse las evidencias de ello (formatos de solicitud de crédito, pantallazos de actualización de datos, correos cruzados entre las partes, etc).

2. En las pretensiones de la demanda el nombre de la empresa demandante no coincide.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77d7e1718f710e4fdb982855a2d2be0d5147187add3c59ce1ca079c61c1c7f6**

Documento generado en 09/04/2021 03:50:54 PM